



Rep. Número 6101 / 2017.-

O.T.: 480840.- J.R.: OSSA.- D:AYALA.-

**MODIFICACION DE ESTATUTOS Y TEXTO REFUNDIDO**  
**FUNDACIÓN PARQUE KATALAPI**

En Santiago de Chile, a veintisiete de Abril de dos mil diecisiete, ante mí, **PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA**, abogado, Notario Público, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, domiciliado en Bandera Número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, comuna de Santiago, comparece: don **SERGIO VERGARA LARRAIN**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad Número tres millones quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres guion cero, domiciliado en Santiago, Avenida Presidente Kennedy Número cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro oficina ochocientos cuatro, comuna de Vitacura, el compareciente mayor de edad a quienes conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula nombrada y expone: PRIMERO. Que por escritura pública de fecha doce de enero de dos mil diecisiete otorgada ante mi suplente doña María Loreto Zaldívar Grass, los señores Luis Julián Corcuera Pérez; Ana María Teodora Vliegenthart Arntz y Elisa Inés Corcuera Vliegenthart, como fundadores, constituyeron una persona jurídica bajo la forma de una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "FUNDACION PARQUE KATALAPI", aprobaron sus estatutos y designaron a las autoridades inicialmente encargadas de dirigirla. SEGUNDO. En el artículo Tercero Transitorio de la nombrada escritura, los comparecientes confirieron poder amplio al abogado don Sergio Vergara Larrain, para solicitar al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimaran necesario o conveniente introducirles y las que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. TERCERO. Por carta de fecha veintiuno de marzo

do dos mil diecisiete dirigida al compareciente, la señora Micholina Morán Menicucci, Secretario Municipal de Vitacura, formuló diversos reparos a la escritura de constitución de la "Fundación Parque Katalapi" así como a la fecha de su ingreso a esa Secretaría, posterior a los treinta días que dispone el artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil. CUARTO.- En uso del poder a que se refiere la cláusula segunda precedente, el compareciente viene en acoger las observaciones formuladas por el Secretario Municipal de Vitacura y subsanar así los impedimentos legales para proceder a la total legalización de la ya nombrada fundación. QUINTO.- Para subsanar la falta al artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil, el compareciente copia en el presente instrumento el acto constitutivo de la Fundación Parque Katalapi, incorporando en él las correcciones necesarias para subsanar las observaciones formuladas por la Secretario Municipal de Vitacura en su carta del veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, dictando el siguiente texto refundido:

**TITULO I - Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio el de Avenida Presidente Kennedy Número cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, oficina ochocientos cuatro, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, sin perjuicio de los domicilios especiales, sedes, filiales y oficinas que pueda establecer en otros puntos del país. El Directorio podrá fijar domicilios en diferentes comunas del país, para permitir a la fundación el desarrollo de sus actividades en distintos lugares, conforme a lo dispuesto en los artículos sesenta y cuatro, sesenta y cinco y sesenta y siete del Código Civil.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN PARQUE KATALAPI**". Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la investigación científica, la creación, investigación o **difusión** de las ciencias, la educación y la **conservación de tierras** y, en conexión con éstas, la realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad. Artículo



Cuarto: Para dar cabal cumplimiento a su objeto, la Fundación llevará a cabo, entre otras, las siguientes actividades: a) investigar las características físicas, químicas y biológicas de los ecosistemas chilenos, especialmente los bosques, b) **promover la educación, especialmente la educación ambiental,** c) **promover la conservación de la diversidad de hábitats, y de la biodiversidad contenida en ellos** d) **aportar recursos a la conservación de áreas protegidas, sean éstas estatales o privadas,** y e) **fomentar el conocimiento de la naturaleza a través de cursos de difusión,** cursos especializados, eventos, educación y turismo ecológico. Artículo Quinto: La Fundación tendrá una duración indefinida. Artículo Sexto: La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines y podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio, conforme a las siguientes reglas básicas: a) el financiamiento de proyectos de investigación sobre las características físicas, químicas y biológicas de los ecosistemas chilenos, especialmente los bosques; b) el financiamiento de proyectos vinculados a la educación, especialmente la educación ambiental, a la conservación de la diversidad de hábitats, y de la biodiversidad contenida en ellos; c) aportar recursos a la conservación de áreas protegidas, sean éstas estatales o privadas, y d) financiar actividades educativas y de instrucción que promuevan el conocimiento de la naturaleza. Serán beneficiarios de estas actividades, en forma preferente, los estudiantes de educación básica, media y superior, con intereses en la conservación, la biodiversidad y el medio ambiente.

**TITULO II - Del Patrimonio.** Artículo Séptimo: El patrimonio inicial de la Fundación será de un millón de pesos, que los fundadores aportarán a la Fundación tan pronto ella se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.- Además, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Artículo Octavo: Los



recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados, exclusivamente, a los fines fundacionales. **TITULO III - De los Órganos de Administración.** Artículo Noveno: Sin perjuicio de la situación excepcional que contemplan las disposiciones transitorias de los presentes estatutos, la Fundación será administrada por un Directorio, cuyos miembros serán elegidos por el Directorio conforme a los mecanismos señalados en el artículo siguiente, durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos para el desempeño de nuevos mandatos, los cuales no podrán extenderse por más de tres años, cada uno. El primer Directorio quedará integrado por las personas que se nombran en el artículo primero transitorio, respecto de quienes no se aplicarán las precedentes restricciones sobre duración en el cargo. Artículo Décimo: Corresponderá al Directorio la administración y dirección superior de la Fundación, en conformidad con sus estatutos. El estará compuesto por cinco miembros, entre los cuales se elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. La designación de los directores se hará constar en instrumento privado autorizado por un Notario. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos si perdieran la libre administración de sus bienes o dejaren de asistir a las reuniones de Directorio por más de seis meses consecutivos, sin autorización especial de esto. Con el acuerdo del Directorio al que concurren por lo menos cuatro de sus miembros, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, o cesación en el cargo de un Director, el Directorio nombrará a su reemplazante, quien durará el tiempo que faltaba al reemplazado para terminar su desempeño. El reemplazante desempeñará sus funciones con todas las obligaciones y atribuciones del director al que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el Número de Directores, impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, los Directores que permanezcan en funciones designarán a los Directores que sean necesarios para reemplazar a los faltantes. Cuando se cumpla el período de un director en su

cargo, el Directorio elegirá a su reemplazante, pudiendo también reelegirlo, por un nuevo período de tres años. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquéllos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al Directorio. El primer Directorio se designa en las normas transitorias de los presentes estatutos. Las Universidades que mantengan vigentes convenios de colaboración mutua con la Fundación, podrán designar un representante común con derecho a asistir a las reuniones del Directorio sólo con voz y sin voto, cuya función exclusiva será velar por el buen cumplimiento de los objetivos de tales convenios. Artículo Décimo Primero: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de mayo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar, de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero durarán un año, pudiendo reelegirse por igual período y en forma sucesiva a quienes los estén desempeñando, siempre que continúen en su cargo como directores de la fundación. Artículo Décimo Segundo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, según el calendario que se acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran, cuando lo soliciten tres de sus miembros o cuando lo convoque el Presidente. Las respectivas citaciones se harán por mensaje enviado con una anticipación mínima de cinco días a la fecha de su celebración, a la dirección de correo electrónico que cada director debe registrar y mantener actualizada en la Fundación. En ellas se indicará la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. La citación a reunión extraordinaria indicará el objeto de la misma y en ellas sólo se tratarán las



20170427160138AZH

materias incluidas en dicha citación. Artículo Décimo Tercero: El quórum para sesionar y tomar válidamente acuerdos por el Directorio, será la mayoría de sus miembros, presentes o incorporados durante todo el desarrollo de la sesión, con capacidad de participar, escuchar y ser escuchados, mediante sistemas remotos de carácter virtual. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes y en caso de empate, decidirá el voto del Presidente. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario, las que serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que disponen los presentes estatutos. Artículo Décimo Cuarto: Corresponderá al Directorio dirigir la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, administrar sus bienes e invertir sus recursos. Para ello designará, pudiendo delegarles parte de sus atribuciones, a los ejecutivos encargados de la gestión y entre ellos al Director Ejecutivo o Gerente así como a los demás apoderados. Podrá delegar también en uno o más de sus miembros o en otras personas naturales las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden o requiera la organización administrativa interna. Aprobarán y aplicarán los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la fundación, nombrarán a quienes integrarán Comités y Comisiones Asesoras y también la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. Artículo Décimo Quinto: En el ejercicio de sus funciones, el Directorio gozará de las más amplias facultades de administración y disposición. Sin que la enumeración siguiente sea taxativa ni restrictiva sino meramente enunciativa, podrá: Uno) Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar, a cualquier título toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles. Dos) Celebrar contratos de promesa. Tres) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles. Cuatro) Entregar y recibir bienes en comodato. Cinco) Entregar y recibir bienes en mutuo. Seis) Dar y recibir dinero y otros bienes



en depósito. Siete) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y cancelarlas. Ocho) Dar y recibir en prenda, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales y cancelarlas.- Nueve) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. Diez) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos. Once) Formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación u otras, asistir a asambleas de socios, a juntas de accionistas, representar a la fundación con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una y otra y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones, derechos y obligaciones que a la fundación correspondan como socia, accionista, comunera, gestora, liquidadora, interesada o en cualquier carácter en ellas. Doce) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos. Trece) Celebrar convenios de mutua colaboración con entidades públicas o privadas, incluyendo universidades, instituciones y organismos educacionales, científicos y de investigación; celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, con facultades suficientes para convenir y modificar toda clase de actividades, pactos y estipulaciones, y, en general, ejercitar todos los derechos y acciones que deriven o se relacionen con los mencionados acuerdos; Catorce) Representar a la fundación ante bancos e instituciones financieras, nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos con las amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósito, depositar, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, y cerrar unas y otras; todo ello en moneda

nacional o extranjeras; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquiera otra operación celebrada con bancos o instituciones financieras; contratar préstamos sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, líneas de crédito, o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera.

Quince) Representar a la fundación en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con operaciones de cambios internacionales, con operaciones de importación o exportación de toda clase de bienes y prestaciones de servicios, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enumeración que sigue sea taxativa sino enunciativa, podrá presentar y firmar informes de importación, informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueron procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se haya autorizado una determinada operación de la fundación, firmar la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los informes o registros de importación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes.

Dieciséis) Girar, aceptar, suscribir, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la fundación corresponden en relación con tales documentos.

Diecisiete) Abrir, mantener, operar y cerrar cuentas



corrientes bancarias, cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en toda clase de instituciones bancarias o financieras, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas. Dieciocho) Invertir los dineros de la fundación celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Diecinueve) Ceder créditos y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales o sin ellas; y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. Veinte) Contratar préstamos en cualquier forma, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, con instituciones de crédito y/o fomento.- Veintiuno) Pagar y en general, extinguir, por cualquier medio, las obligaciones de la fundación, y cobrar y percibir todo cuanto se adeude a ella a cualquier título, tanto en Chile como en el extranjero, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma u otras, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. Veintidós) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que se estimen necesarias o convenientes. Veintitrés) Gravar con derechos de uso, usufructo y habitación, los bienes raíces de la fundación, y constituir servidumbres activas y pasivas. Veinticuatro) Ocurrir ante toda clase de autoridades, civiles, militares, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales o de cualquiera otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, empresas del Estado, organismos y otro, con toda clase de peticiones, memoriales, presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse. Veinticinco) Entregar y recibir de las empresas u oficinas de correos, telégrafos, aduanas, de transporte terrestre, marítimo o aéreo y similares, sean estatales o



20170427160138AZH



particulares, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, u otros, dirigidos o consignados a la fundación o expedidos por ella. Veintiséis) Solicitar y obtener para la fundación concesiones de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. Veintisiete) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres y marcas comerciales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con estas materias. Veintiocho) Representar a la fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo, o de cualquier naturaleza, tanto en Chile como en el extranjero, así intervenga la fundación como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En estas materias, el abogado o procurador respectivo representarán a la fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar nuevas demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. Veintinueve) Conferir mandatos generales o especiales y revocarlos. Artículo Décimo Sexto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. En especial, le corresponderá convocar y presidir las reuniones de Directorio, ejecutar sus acuerdos, presentarle el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones asesoras o de trabajo. En caso de enfermedad,

permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, despachar las citaciones a reunión, otorgar copias de las actas, firmar la correspondencia y documentación de la Fundación. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por otro Director designado por el Directorio. Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por otro Director designado por el Directorio. **TITULO IV.- De los Miembros Colaboradores.** Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir, como Miembros Colaboradores, a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculos jurídicos entre ellos y la Fundación. Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarios, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio. Estos, a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Los Miembros Colaboradores se podrán también organizar como comités, comisiones temáticas o grupos de trabajo para la realización de las tareas y objetivos que el Directorio les encomiende. **TITULO V De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.** Artículo Vigésimo: La Fundación podrá modificar sus estatutos por acuerdo del Directorio adoptado a lo menos por tres de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Primero: Se aplicarán las formalidades del artículo anterior a la disolución de la Fundación. En caso de disolución voluntaria o



20170427160138AZH



forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada "ASÍ Conserva Chilo A.G."

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Artículo Primero Transitorio: El primer Directorio de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y de los artículos noveno y décimo de estos estatutos, estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la fecha que para cada una de ellas se indica: a) doña Ángela Paola Sierra Almeida, RUT catorce millones trescientos cincuenta y cinco mil setecientos veintiocho guion seis, hasta el treinta de abril de dos mil dieciocho; b) doña Verónica Fabiola Briceño Rodríguez, RUT quince millones novecientos cuarenta y cuatro mil veintiocho guion uno, hasta el treinta de abril de dos mil diecinueve; c) doña Ana María Teodora Vliegenthart Arntz, RUT cinco millones ochocientos mil cincuenta y seis guion seis, hasta el treinta de abril de dos mil veinte; d) doña Elisa Inés Corcuera Vliegenthart, RUT diez millones novecientos treinta y seis mil novecientos setenta y cinco guion seis, hasta el treinta de abril de dos mil veintiuno; y e) don Luis Julián Corcuera Pérez, RUT cinco millones ciento setenta mil quince guion cinco, hasta el treinta de abril de dos mil veintidós. Artículo Segundo Transitorio: Se nombra Presidente de la Fundación a don Luis Julián Corcuera Pérez, Vicepresidente a doña Ana María Teodora Vliegenthart Arntz; Secretario a doña Elisa Inés Corcuera Vliegenthart; y Tesorero a doña Verónica Fabiola Briceño. Los cuatro directores nombrados desempeñarán estos cargos hasta el treinta de abril de dos mil dieciocho. Artículo Tercero Transitorio: Los comparecientes confirieron poder amplio al compareciente para solicitar al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimaran necesario o conveniente introducirles y las que fueran necesarias para la total legalización de esta Fundación. En

comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento.- Di  
copia.- Doy fe.-

SERGIO VERGARA LARRAIN



3.554.763-0



Repertorio	: 6801/17
J. Registro	: M.A.O.F.
Digitador	: Ayala
Asistente	: N.A.
Nº de Firmas	: 1
Nº de Copias	: 3
O.T.	: 480840



20170427160138AZH

133

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, veintinueve  
de abril de dos mil diecisiete